



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
7 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes

Viena, 11 a 13 de noviembre de 2013

Tema 2 del programa provisional*

**Buenas prácticas con respecto a las técnicas especiales
de investigación**

Buenas prácticas con respecto a las técnicas especiales de investigación

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 5/3, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinto período de sesiones, se estableció un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta sobre el tráfico de migrantes encargado de asesorar y prestar asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. En su resolución 6/3, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió que el Grupo de trabajo siguiera cumpliendo sus funciones y que celebrara al menos una reunión entre períodos de sesiones antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia.
3. En esa misma resolución, la Conferencia también acogió con beneplácito el informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada del 30 de mayo al 1 de junio de 2012¹, que contenía las recomendaciones formuladas por el Grupo en relación con la penalización, la investigación y el enjuiciamiento, la prevención, la protección y asistencia, la cooperación internacional y otras cuestiones de las que

* CTOC/COP/WG.7/2013/1.

¹ CTOC/COP/WG.7/2012/6.



podría ocuparse en el futuro. En una de las recomendaciones se hacía referencia a una solicitud dirigida a la Secretaría para que, entre otras cosas, organizara en la próxima reunión del Grupo de trabajo debates técnicos sobre buenas prácticas con respecto al uso de técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes.

4. Asimismo, el Grupo de trabajo recomendó que, en su labor de detección e investigación de casos de tráfico ilícito de migrantes, incluidas las actividades que requiriesen técnicas especiales de investigación, los Estados partes tuvieran en cuenta la seguridad y los derechos de los afectados.

5. El presente documento de antecedentes fue preparado por la Secretaría para facilitar las deliberaciones del Grupo de trabajo.

II. Temas de debate

6. El Grupo de trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de basar sus deliberaciones en las siguientes cuestiones:

a) ¿Qué técnicas especiales de investigación son más eficaces para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y proteger al mismo tiempo la seguridad de los migrantes?

b) ¿Cuáles son las prácticas relacionadas con la gestión de las técnicas especiales de investigación en el contexto de la investigación del tráfico ilícito de migrantes que no comprometen los derechos y libertades de los migrantes objeto de tráfico ilícito ni de terceras partes?

c) ¿Qué dificultades afectan a la aplicación de métodos de investigación proactivos, con arreglo a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en relación con las técnicas especiales de investigación, cuando se aplican a casos de tráfico ilícito de migrantes?

d) ¿Cuáles son las salvaguardias más eficaces contra el uso indebido de las técnicas especiales de investigación en el contexto del tráfico ilícito de migrantes? ¿Qué salvaguardias se necesitan en las diferentes jurisdicciones y cómo son de estrictas?

e) ¿Qué prácticas se recomiendan para garantizar la admisibilidad de las pruebas obtenidas en otras jurisdicciones mediante el uso de técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes?

III. Consideraciones generales y orientaciones para las respuestas

7. El artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional alienta, dentro de las posibilidades de cada Estado y en las condiciones prescritas por su derecho interno, el uso adecuado de las técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes con objeto de combatir

eficazmente la delincuencia organizada. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no contiene disposiciones concretas al respecto, pero lo dispuesto en el artículo 20, al igual que otras disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada, se aplican *mutatis mutandis* al Protocolo, salvo que este disponga lo contrario.

8. Las técnicas especiales de investigación, también conocidas como “técnicas de investigación encubierta”, difieren de los métodos de investigación habituales e incluyen tanto técnicas encubiertas como el uso de la tecnología. Estas técnicas resultan especialmente útiles para hacer frente a los complejos grupos delictivos organizados, habida cuenta de los peligros y dificultades que entrañan el acceso a las operaciones delictivas y la reunión de información y pruebas que puedan utilizarse en los procesos nacionales.

9. Por otra parte, el uso de técnicas de investigación encubierta (como el uso de informantes y agentes encubiertos y de diferentes modalidades de vigilancia electrónica mediante técnicas y equipo técnico de diversa índole, así como el despliegue de técnicas de entrega controlada) puede tener graves consecuencias para la seguridad de los migrantes objeto de tráfico ilícito. En consecuencia, uno de los principales factores que deben tenerse en cuenta al emplear esas técnicas en operaciones es el nivel de riesgo que comportan para los migrantes objeto de tráfico ilícito. Así pues, cuando exista la posibilidad de que un migrante sufra daños a consecuencia del uso de técnicas especiales de investigación deberá existir un plan de intervención. Las técnicas de investigación encubierta también podrían vulnerar los derechos básicos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a vigilancia y podrían dar lugar a la adquisición de información de carácter privado que no esté relacionada con la comisión de un delito.

10. En la mayoría de las jurisdicciones, la obtención de pruebas en casos de tráfico ilícito de migrantes mediante técnicas especiales de investigación exige que se respeten estrictamente varias salvaguardias contra posibles abusos de autoridad. La supervisión judicial o independiente del uso de las técnicas especiales de investigación es una práctica habitual en la mayoría de las jurisdicciones, lo cual exige una estricta observancia de los principios de legalidad, subsidiariedad y proporcionalidad. Esas restricciones obligan a los investigadores a considerar la posibilidad de utilizar técnicas de investigación menos intrusivas antes de recurrir a las técnicas especiales de investigación.

11. Cuando se utilizan técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes debe encontrarse un equilibrio entre el respeto de los derechos y libertades de las personas y la necesidad de investigar el delito. Por ejemplo, al emplear técnicas de vigilancia electrónica podría obtenerse información que no guarde relación con un caso de tráfico ilícito de migrantes. Podría ser útil celebrar consultas con las autoridades del ministerio fiscal para encontrar el equilibrio entre los objetivos de aplicación de la ley y los derechos de las personas afectadas por la investigación de un caso de tráfico ilícito de migrantes.

12. Al considerar la posibilidad de utilizar técnicas especiales de investigación deberá tenerse en cuenta las vulnerabilidades específicas de los migrantes en todas las respuestas al tráfico ilícito de migrantes en los países de origen, tránsito y destino. Además de las disposiciones aplicables del Protocolo, la Asamblea General, en su resolución 64/139, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias,

puso de relieve varias consideraciones de género. En esa resolución, la Asamblea alentó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes o adherirse a él, así como a todos los tratados de derechos humanos que contribuían a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, y exhortó a los gobiernos a que adoptasen medidas para proteger a las mujeres contra la violencia, medidas que podrían incluir también la protección de los derechos de las migrantes que eran objeto de tráfico ilícito al utilizar técnicas especiales de investigación.

13. En septiembre de 2010, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un estudio sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración². En el estudio se señaló la existencia de graves deficiencias en la protección de los niños migrantes en todas las regiones del mundo y se exhortó a los países de origen, tránsito y destino a que adoptasen enfoques centrados en los niños y basados en sus derechos, en los que el aspecto primordial fuese el “interés superior” del niño en relación con todas las medidas adoptadas en favor de los niños. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, en su informe al Consejo de Derechos Humanos, hizo especial hincapié en la difícil situación de los niños migrantes y recomendó que los Estados, especialmente los de tránsito y destino, dedicaran especial atención a la protección de los niños indocumentados, no acompañados y separados de sus padres, así como a la protección de los niños que solicitaban asilo y a los niños que habían sido víctimas de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito³. En consecuencia, al considerar la posibilidad de utilizar técnicas especiales de investigación debe prestarse atención a las deficiencias en la protección de los niños migrantes que también han sido objeto de tráfico ilícito y son especialmente vulnerables, a fin de asegurar que la protección de su seguridad siga siendo una prioridad en todo momento para las autoridades encargadas de la investigación.

A. Operaciones encubiertas

1. Informantes

14. Si bien el significado de la palabra “informante” puede diferir de una jurisdicción a otra, a los efectos del presente documento, el término se refiere a toda fuente humana de información de inteligencia. El informante puede ser un ciudadano común, una persona que ha sido víctima u objeto de un delito, el autor de un delito o un agente de policía. Muchos informantes son a su vez delincuentes que proporcionan información animados por diversos motivos y, por consiguiente, es preciso proceder con suma cautela al tratar con ellos. Entre sus motivos figuran el altruismo, la obtención de una recompensa económica, la venganza o la eliminación de la competencia en sus actividades delictivas. Los informantes más eficientes en los casos de tráfico ilícito de migrantes son bien los migrantes objeto de tráfico ilícito, los delincuentes implicados en el tráfico ilícito de migrantes o las personas que ofrecen servicios (por ejemplo, empleados o propietarios de agencias de viajes, empresas de transporte, hoteles y casas de huéspedes, establecimientos especializados

² A/HRC/15/29.

³ A/HRC/17/33.

en telecomunicaciones o servicios de traducción) que pudieran ser utilizados por los traficantes o los migrantes objeto de tráfico ilícito. Esas personas están en situación de facilitar el acceso a una comunidad cerrada o a un grupo étnico o cultura concretos.

15. En las investigaciones penales se utilizan diferentes categorías de informantes. Los informantes no confidenciales proporcionan información a sabiendas de que sus declaraciones se harán públicas y de que podría ser necesario que prestaran declaración en un juicio en calidad de testigos. Por otra parte, los informantes confidenciales proporcionan información y cuentan con que su identidad no se desvelará. Por último, los informantes anónimos hacen llegar información a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a través de los medios de comunicación públicos, organizaciones de diversa índole o líneas telefónicas directas. A menudo resulta difícil contrastar la credibilidad de esa información pero, en todos los casos, es preciso examinar y confirmar los motivos, que podrían ser no éticos, ilícitos o perjudiciales para el éxito de la operación. Al reclutar y utilizar informantes en casos de tráfico ilícito de migrantes, como en otros muchos casos, debe prestarse especial atención a la seguridad de los informantes y la protección de su identidad. Cabe señalar que, en algunas jurisdicciones, la legislación nacional exige desvelar a la defensa la identidad de los informantes antes del juicio.

16. A fin de proteger y apoyar a los informantes deben existir mecanismos que regulen minuciosamente la utilización, gestión, supervisión y remuneración de los informantes. La relación entre los informantes y los agentes de policía que los supervisan plantea algunas dificultades, como el elevado riesgo de corrupción y la posibilidad de que se forje una relación personal entre ellos. Además, los tribunales y los abogados defensores a menudo pondrán en entredicho la motivación de los informantes. Asimismo, es esencial que se entienda la diferencia entre información confidencial y no confidencial y la divulgación de la identidad de los informantes, especialmente cuando estos están estrechamente relacionados con la actividad delictiva. En cualquier caso, para regular la utilización de informantes se debería solicitar el asesoramiento de un funcionario superior, un fiscal o una autoridad judicial, lo que aseguraría la admisibilidad de las pruebas obtenidas. El carácter transnacional del tráfico ilícito de migrantes exige que los investigadores conozcan su propia legislación además de la legislación de los países con que cooperen.

2. Agentes encubiertos

17. En el artículo 20, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada están previstas varias técnicas especiales de investigación, incluida la utilización de operaciones encubiertas dentro de lo posible y en las condiciones prescritas por el derecho interno. Un agente o funcionario encubierto es un funcionario encargado de hacer cumplir la ley que se hace pasar por un delincuente para obtener información, por lo general infiltrándose en un grupo delictivo. Los riesgos deben valorarse con extrema precaución debido al grave peligro y a las dificultades que entraña esa labor, que únicamente se debe encomendar a agentes debidamente adiestrados.

18. Toda la información reunida por un agente encubierto puede llegar a utilizarse como prueba. No obstante, en la mayoría de las jurisdicciones los agentes encubiertos no están autorizados a instigar a los sospechosos a cometer delitos que

normalmente no cometerían, sea como agente provocador o mediante engaño, sino que su función consiste más bien en sumarse a una conspiración.

19. La utilización de agentes encubiertos ofrece varias ventajas con respecto al uso de informantes, como la obtención de información de primera mano, además de una mejor gestión de la seguridad personal y un mayor control de las actividades. También permite corroborar las pruebas con grabaciones de video o de audio, cuando la legislación nacional lo permite. Sin embargo, el despliegue de agentes encubiertos conlleva un alto riesgo y las dificultades propias de la infiltración. Además, es una labor que requiere una inversión considerable en tiempo y recursos, y las pruebas obtenidas por los agentes encubiertos podrían ser inadmisibles; por consiguiente, al desplegar agentes encubiertos en investigaciones de tráfico ilícito de migrantes se deben tomar en consideración varios factores específicos. Por ejemplo, cuando un agente encubierto se infiltra en una casa de seguridad deben existir un plan de operaciones, un mecanismo de supervisión, una evaluación de riesgos previa, una estrategia de salida y un equipo de rescate. Los agentes que participan en la operación deben estar especialmente adiestrados para llevar a cabo operaciones encubiertas. En lo que respecta a las operaciones de tráfico ilícito de migrantes, la capacitación debe incluir medidas de seguridad adicionales, como conocer el idioma y la jerga empleados y la cultura del grupo de migrantes o traficantes sometidos a vigilancia. Ha habido casos de programas de intercambio de agentes encubiertos entre jurisdicciones.

20. La utilización de agentes encubiertos debe tener un carácter estrictamente confidencial y se debe someter a un análisis de riesgos previo. Los objetivos de la investigación deben estar claramente definidos, se debe solicitar la autorización necesaria y la seguridad de los migrantes debe constituir una prioridad absoluta.

B. Vigilancia electrónica

21. En el artículo 20, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada también se hace referencia a la utilización de la vigilancia electrónica o de otra índole. Se suele recurrir a la vigilancia electrónica en forma de dispositivos de escucha o de interceptación de comunicaciones cuando resulta imposible que un extraño se introduzca en un grupo muy cerrado o cuando la infiltración o la vigilancia físicas entrañan un riesgo inaceptable para la investigación o la seguridad de los investigadores.

22. La vigilancia técnica puede consistir en la interceptación de telecomunicaciones y datos telefónicos y la utilización de dispositivos de escucha, circuitos cerrados de televisión, sistemas de reconocimiento de matrículas de vehículos, detectores de latidos, detectores de CO₂ y rayos X. Los encargados de investigar casos de tráfico ilícito de migrantes utilizan estas técnicas y equipo técnico para fines diferentes. Por ejemplo, los detectores de latidos, los detectores de CO₂ y los dispositivos de rayos X pueden ayudar a detectar la presencia de migrantes ocultos en un vehículo. No obstante, cabe señalar que los traficantes pueden adaptarse rápidamente a las técnicas de detección y desarrollar medidas de contravigilancia para mitigar sus efectos.

23. Las técnicas y el equipo técnico empleados para investigar teléfonos móviles e Internet, así como los tacógrafos y otros dispositivos conectados a sistemas de navegación por satélite, desempeñan una función esencial en la investigación de casos de tráfico ilícito de migrantes. Estos sirven para interceptar las comunicaciones, no solo entre los traficantes, los proveedores de servicios y los migrantes, sino también entre los migrantes y los propios traficantes, incluidas las comunicaciones relacionadas con órdenes de pago asociadas al tráfico ilícito de migrantes. No obstante, la barrera del idioma, los frecuentes cambios de número de teléfono o dirección de Internet por las personas que están siendo vigiladas, así como el uso de sistemas financieros no estructurados, pueden entorpecer la labor que realizan los investigadores para obtener pruebas mediante vigilancia electrónica.

24. La mayoría de esas técnicas requieren cuantiosos recursos y cuanto más se emplea la vigilancia electrónica más conscientes son los delincuentes de ella, por lo que pierde eficacia. Dado que la tecnología evoluciona rápidamente, los profesionales de la justicia penal deben familiarizarse con los tipos de equipo técnico empleados por los traficantes de migrantes y mantenerse al corriente de los avances tecnológicos que puedan ser útiles en sus investigaciones.

25. Dado su carácter invasivo y su capacidad para vulnerar los derechos relativos a la intimidad, la vigilancia electrónica suele someterse a un estricto control judicial y a numerosas salvaguardias legales para evitar su uso indebido. La realización de una evaluación de riesgos completa y la definición de objetivos claros para su aplicación deberían ser condiciones indispensables para utilizar la vigilancia electrónica. Al igual que sucede con otras técnicas de investigación encubierta, la admisibilidad de las pruebas reunidas mediante vigilancia electrónica podría cuestionarse en otras jurisdicciones.

C. Entrega controlada

26. En el artículo 20, párrafo 1, de la Convención se estipula, entre otras cosas, que cada Estado parte, dentro de lo posible y en las condiciones prescritas por su derecho interno, adopte las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada al objeto de combatir la delincuencia organizada. La decisión de utilizar o no esa técnica en determinadas circunstancias queda a discreción del Estado interesado y dependerá de los recursos de que disponga. En algunas jurisdicciones está prohibido el uso de las entregas controladas.

27. En el contexto del tráfico ilícito de migrantes, el término “entrega controlada” se utiliza para describir el método consistente en permitir que una organización delictiva transporte a migrantes con el conocimiento o bajo la vigilancia de los órganos encargados del mantenimiento de la ley, a fin de averiguar la identidad de los delincuentes o localizar las instalaciones que utilizan en el trascurso de su actividad delictiva. La entrega controlada también se pueden usar, por ejemplo, para permitir la entrega de pasaportes o en el caso de personas que no están en situación de riesgo, como los mensajeros que transportan efectivo, o permitiendo los desplazamientos de personas, sean clandestinos o no. En el contexto del tráfico ilícito de migrantes, las entregas controladas suelen llevarse a cabo mediante investigaciones conjuntas debido al carácter transfronterizo de los delitos; en esos

casos la cooperación entre las autoridades de inmigración y encargadas de hacer cumplir la ley es esencial y debe obtenerse la debida autorización. Al considerar la posibilidad de utilizar entregas controladas debe tenerse en cuenta el principio fundamental de garantizar que ni las vidas ni la seguridad de las personas implicadas corran peligro.

D. Cooperación internacional

28. Dado que las entregas controladas y las operaciones encubiertas contra el tráfico ilícito de migrantes suelen requerir la existencia de cooperación y coordinación entre múltiples autoridades judiciales y organismos encargados de hacer cumplir la ley de diferentes países, la cooperación internacional es esencial para que esas operaciones se lleven a cabo sin contratiempos.

29. En el artículo 20, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada se alentó a los Estados partes a que celebraran acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales. Es importante señalar que, si bien algunas modalidades de investigación encubierta pueden ser legales en algunas jurisdicciones, en otras podrían ser inaceptables.

30. En el artículo 20, párrafo 3, de la Convención se prevé que, de no existir un acuerdo o arreglo, toda decisión de recurrir a las técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptaría sobre la base de cada caso particular y podría, cuando fuese necesario, tener en cuenta los aspectos financieros.

Anexo

Instrumentos clave y recursos recomendados

Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes

El *Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes* de la UNODC se ha concebido para ayudar a los países a aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En el Manual se imparte orientación, se ofrecen prácticas que podrían resultar útiles y se recomiendan recursos en esferas temáticas. El módulo 7, relativo a la aplicación de la ley y el enjuiciamiento, ofrece a los profesionales de la justicia penal una breve sinopsis de las consideraciones relativas a la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes y otros delitos conexos. En la sección 7.9 se presentan algunas técnicas especiales (o encubiertas) de investigación que pueden utilizarse en relación con el tráfico ilícito de migrantes.

www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/toolkit-to-combat-smuggling-of-migrants.html

Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes

El *Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes* de la UNODC es una guía práctica y un instrumento de capacitación para los profesionales de la justicia penal de todo el mundo. Los diversos módulos se han concebido para poder adaptarse a las necesidades de diferentes regiones y países y pueden servir de base para perfeccionar o complementar los programas de los institutos nacionales de capacitación. El módulo 5 está dedicado a las técnicas de investigación encubierta.

www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/electronic-basic-training-manual-on-investigating-and-prosecuting-smuggling-of-migrants.html

In-depth Training Manual on Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants

El manual de capacitación a fondo para la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes (*In-depth Training Manual on Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants*) de la UNODC se basa en el *Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes* y tiene por objeto promover una visión común de los conceptos pertinentes y alienta a los Estados parte a que adopten enfoques que se refuercen mutuamente al hacer frente a la actividad delictiva internacional organizada del tráfico ilícito de migrantes. En el manual se ofrece un enfoque práctico de la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes, así como posibles prácticas útiles pertinentes a todos los países de origen, tránsito y destino, independientemente de su sistema jurídico. El módulo 10 trata de la planificación, técnicas y tácticas en materia de investigación encubierta.

www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/in-depth-training-manual-on-smuggling-of-migrants.html

Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

El *Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes* es un instrumento de asistencia técnica que tiene por objeto facilitar la aplicación efectiva del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. El propósito de esta publicación es ayudar a los Estados parte y los agentes no estatales a detectar y corregir deficiencias en su respuesta al tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con las normas internacionales.

Se recurre a los instrumentos internacionales, los compromisos políticos, las directrices y las mejores prácticas para lograr un enfoque integral que permita prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes. El Marco Internacional de Acción consta de cuatro cuadros, que están relacionados con el enjuiciamiento (e investigación), la protección (y asistencia), la prevención y la cooperación (y coordinación).

www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Framework_for_Action_Smuggling_of_Migrants.pdf

Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

La finalidad principal de las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* es prestar asistencia a los Estados interesados en ratificar o aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios. Las Guías tratan de las técnicas especiales de investigación en el contexto de las enmiendas de procedimiento y otras enmiendas legislativas para asegurar la penalización eficaz (capítulo IV).

www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html#_Full_Version_2

Assessment Guide to the Criminal Justice Response to the Smuggling of Migrants

La guía para la evaluación de la respuesta de la justicia penal al tráfico ilícito de migrantes (*Assessment Guide to the Criminal Justice Response to the Smuggling of Migrants*) de la UNODC es un conjunto de medidas normalizadas y con referencias cruzadas concebidas para ayudar a los funcionarios gubernamentales de los organismos de inmigración, aduanas y aplicación de la ley y los organismos de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones, empresas y particulares, a evaluar detalladamente los sistemas internos, determinar los ámbitos en que se necesita asistencia técnica, diseñar intervenciones que incorporen las normas internacionales sobre la prevención y supresión del tráfico ilícito de migrantes e impartir capacitación en esas cuestiones.

El capítulo IV de la guía, que trata de la información de inteligencia penal, dedica especial atención a las técnicas de investigación encubierta.

www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/UNODC_2012_Assessment_Guide_to_the_Criminal_Justice_Response_to_the_Smuggling_of_Migrants-EN.pdf

Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal

El *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal* es un conjunto de instrumentos normalizados y con referencias cruzadas concebidos para ayudar a los organismos de las Naciones Unidas, los funcionarios de los gobiernos que se ocupan de la reforma de la justicia penal y otras organizaciones y particulares a evaluar detalladamente los sistemas de justicia penal, determinar las esferas en que se necesita asistencia técnica, prestar asistencia a los organismos para formular intervenciones que incorporen las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, e impartir capacitación en esas cuestiones.

Los instrumentos se han agrupado por sector del sistema de justicia penal, y los cuatro primeros sectores son los siguientes: policía, acceso a la justicia, medidas privativas y no privativas de la libertad y cuestiones intersectoriales. Las técnicas encubiertas se tratan específicamente en el módulo dedicado a la policía, en el apartado de investigación de delitos.

http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf